

ESTABLECE RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN INDIVIDUAL PARA PESQUERÍA ARTESANAL DE CONGRIO DORADO EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; los decretos Nos. 11, de 2003, 296, de 2004, 223, de 2010 y 138, de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la pesquería artesanal de congrio dorado *Genypterus blacodes*, en el área marítima de la región de Magallanes y La Antártica Chilena, se encuentra con su acceso suspendido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 2.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido, el cual consiste en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organización de pescadores artesanales o individualmente.
- 3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informes técnicos (R. PESQ.) N° 59/2024 y N° 70/2024, complementados mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 144/2024, ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración, individualmente, para la pesquería artesanal de congrio dorado en la región de Magallanes y La Antártica Chilena, por el término de diez años.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

04 DIC 2024

TERMINO DE TRAMITACION

ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

OFICIAL DE PARTES

CHILE

- 4.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha consultado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de la región de Magallanes y La Antártica Chilena como asimismo a las organizaciones de pescadores artesanales de dicha región.
- 5.- Que el referido consejo zonal de pesca y acuicultura carece de quorum para sesionar, según lo informado por su presidenta mediante oficio (DZ XII) Ord. N° 6/2024, por lo que se prescindirá de la consulta a este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 6.- Que los antecedentes de la consulta realizada a las organizaciones de pescadores artesanales de la región se encuentran adjuntos a los informes técnicos individualizados en el considerando 3.- del presente decreto.

DECRETO:

- Artículo 1º.-** La pesquería artesanal de congrio dorado *Genypterus blacodes*, en el área marítima de la región de Magallanes y La Antártica Chilena quedará sometida al Régimen Artesanal de Extracción, individualmente, a contar del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2034, ambas fechas inclusive.
- Artículo 2º.-** La distribución de la fracción artesanal asignada a la mencionada pesquería artesanal se realizará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
- Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.
- Artículo 4º.-** Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.
- ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- ID 148539
- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete Ministro
 - Gabinete SSPA
 - División Jurídica SSPA
 - Oficina de Partes SSPA
 - Servicio Nacional de Pesca
 - División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
 - Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	03-12-2024
Código de verificación	488055
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

